

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales

Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, Quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Paso a Despacho del Titular del Juzgado la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el endosatario en procuración del señor German Mauricio Arbeláez, en contra del señor Cristian Giovany Mejía Álvarez.

Sírvase proveer.

Manuela Aristizabal Morales
Oficial Mayor

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Auto interlocutorio civil No. 300

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante: German Mauricio Arbeláez
Demandado: Cristian Giovany Mejía Álvarez
Radicado: 17433 40 89 001 2022 00168 00

I. OBJETO A DECIDIR

Se encuentra a Despacho el trámite procesal de la referencia, para efectos de imprimir el trámite subsiguiente, esto es, proceder a librar o no mandamiento de pago, de conformidad con los lineamientos del artículo 430 del Código General del Proceso.

II. ANTECEDENTES

Con la presente demanda pretende el endosatario en procuración del señor German Mauricio Arbeláez, hacer efectivas la siguiente obligación contraída por el señor Cristian Giovany Mejía Álvarez, con domicilio en este municipio y soportada en la siguiente letra de cambio:

1. Por la suma de seiscientos mil pesos (\$600.000) M/Cte. por concepto de capital, contenida en la letra de cambio.
2. Por los intereses moratorios del capital descrito en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 6 de abril del 2020, fecha en que incurrió en mora, hasta el pago total de la obligación.
3. Por los intereses de plazo del anterior capital, causados desde el 6 de abril de 2016, hasta el 5 de abril de 2020, a la tasa del 2,5 %.

III. CONSIDERACIONES

Como puntal de cobro para librar el mandamiento de pago solicitado, el demandante aportó los títulos valores, que contienen las obligaciones correspondientes a una (01) letra de cambio, debidamente discriminada.

2. Es evidente, que los títulos así concebidos reúnen los requisitos y condiciones que para el efecto exigen los artículos 621 y 709 del Código de Comercio.

Ahora bien, los títulos también cumplen a cabalidad con los requisitos señalados por el artículo 422 del Código General del Proceso que al respecto preceptúa:



"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley."

3 Sobre la fecha de cobro de los intereses encuentra el Despacho que la mora pretendida empezara a correr desde el día siguiente al vencimiento.

4 En lo que respecta a la demanda, la misma fue presentada en legal forma y reúne los requisitos señalados en el artículo 82 ibídem.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DEL MANZANARES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del señor German Mauricio Arbeláez, quien actúa a través de endosatario en procuración, en contra del señor Cristian Giovany Mejía Álvarez por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de seiscientos mil pesos (\$600.000) M/Cte. por concepto de capital, contenida en la letra de cambio.
2. Por los intereses moratorios del capital descrito en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 6 de abril del 2020, fecha en que incurrió en mora, hasta el pago total de la obligación.
3. Por los intereses de plazo del anterior capital, causados desde el 6 de abril de 2016, hasta el 5 de abril de 2020, a la tasa del 2,5 %, **siempre y cuando no sobrepase la tasa máxima legal permitida.**

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma determinada por los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso, advirtiéndole a la parte demandada que de acuerdo al artículo 431 ibídem, cuenta con cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) para presentar excepciones de mérito, términos que corren conjuntamente conforme a lo reglado en la preceptiva 442 ibidem. Córrase traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada.

No obstante, se advierte a la actora que en caso de no acreditar lo anterior, podrá realizar la notificación conforme lo indica el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso en la dirección física reportada en el acápite de notificaciones, advirtiéndole al demandado que deberá comunicarse con el Despacho dentro del término establecido en el artículo 291 ibidem a través del correo electrónico j01prmpalmanza@cendoj.ramajudicial.gov.co, teléfono oficial del Juzgado (marcando desde el celular – 606-) 855 0314, celular 313 475 0810, y el horario de atención los días hábiles, de lunes a viernes, de 8:00 a.m. a 12: m y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m., para efectos de notificarse a través de dichos canales o, si ello no es posible, concretar una cita presencial de manera excepcional.

TERCERO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en el presente proceso al Dr. Carlos Alberto Aristizábal Montes, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.987.790 y tarjeta profesional No. 121.776 del Consejo Superior de la Judicatura, como endosatario en procuración del demandante

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Notificación en Estado Nro. 138
Fecha: 19 de septiembre de 2022

Secretaria _____

Firmado Por:
Juan Sebastian Jaimes Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b13b28309a86c0eaa43f6a41c2cbb4f8452b4d36662b3c494dbbe4505c92caec**

Documento generado en 16/09/2022 01:08:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>